



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2015-00608-00.

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente proceso de INTERDICCIÓN, informándole que la señora SANDRA ALVARADO SANTOS hija de la interdicta BERTHA SANTOS VEGA, solicitó rendición de cuentas por parte del curador de la interdicta señor EDGARDO ALVARADO SANTOS.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Diciembre 2 de 2021.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f83fbab978bbb06a1e2a2cf589461598d9855becfacfc0415e437e1a70db29c**

Documento generado en 02/12/2021 04:35:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2015-00608-00.

INTERDICCIÓN

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE DOS (2) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En efecto la señora SANDRA ALVARADO SANTOS hija de la interdicta BERTHA SANTOS VEGA, solicitó rendición de cuentas por parte del curador de la interdicta señor EDGARDO ALVARADO SANTOS.

Debemos decir en primer lugar que este tipo de procesos requiere derecho de postulación, por lo cual no le es dable a la petente estar haciendo peticiones al Despacho de forma directa, si no que debe hacerlo a través de apoderado judicial, a menos que demuestre que es abogada. Por tanto, su petición se tendrá por no efectuada.

Debemos agregar que la rendición de cuentas que solicitó se constituye en un proceso independiente a este, y que también debe instaurar a través de apoderado judicial.

En merito a lo expuesto se,

R E S U E L V E

1.- TENER por no efectuada la petición de la señora SANDRA ALVARADO SANTOS, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Dic.2/21

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 197

Fecha: 3 de Diciembre de 2021

Notifico auto anterior de fecha
2 de Diciembre de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla
Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14ccb6e89bf1a30dfabd70d1857e2a419934d47132f113ea550181ccd95464ec

Documento generado en 02/12/2021 02:30:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>